



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

REF. 5057331890012023-00126-00

Se inadmite la anterior demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término legal se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1. Del certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, se infiere que además de los señores NOHELIA LAVAREZ SOTO y BALAGUER TELLEZ ARIZA, son propietarios en común y proindiviso del predio EL RODEO los señores CRISTOBAL ALMARIO FIGUEROA, FLORALBA YUSTES CORDOBA, MARIA DEL PILAR ARIAS, JEISSON ALFONSO SUAREZ ARIAS, CECILIA HERRERA, JULIO ROBERTO MORA BARAHONA, JEINNY FAYSULY ALVAREZ OLAYA, JULIO CESAR GARCIA PELAEZ, SANDRA ROCIO LEITON GONGORA, MARIA MAGDALENA GONZALEZ y HENRY SERRANO SILVA, contra quienes se debe dirigir la demanda por ser titulares del derecho de dominio, tal como lo dispone el Art. 375 Num 5º del C.G.P.
2. Si se va a dirigir la demanda contra los Herederos Determinados e indeterminados del señor BALAGUER TELLEZ ARIZA, debe darse aplicación al artículo 87 ejusdem, e informar si ya se inició proceso de sucesión para que se dirija la demanda contra los herederos reconocidos en el proceso de sucesión, lo demás conocidos e indeterminados
3. Con el fin de verificar si este Despacho es competente para conocer de esta asunto, por el factor objetivo de la cuantía, se debe aportar el certificado de avalúo catastral del inmueble de mayor extensión, o del lote de terreno pretendido, si ya tiene asignada cédula catastral, en razón a que el recibo de impuesto predial unificado adosado, corresponde al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-7128 con cabida de 6264 metros cuadrados, o en su defecto, allegar el certificado



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

de avalúo catastral que señale que es de \$ 91.106.733, como se indica en el acápite de - Proceso, Competencia y Cuantía-.

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en **un solo escrito**.

El Dr MANUEL RICARDO REY VELEZ, actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9c7c18ca9b1a7fca07a6ae52a71ce9a5e4181567e39dc9962b88eac2679f6b**

Documento generado en 01/12/2023 09:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

REF. 5057331890012023-00129-00

Por reunirse los presupuestos exigidos en los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso, el despacho ADMITE la presente demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA incoada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la sociedad **NACIONAL DE TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

De ella y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

Tramítese el presente asunto por el procedimiento verbal.

Súrtase las notificaciones en la forma prevista por los arts. 291, 292 y 301 ibidem, y el artículo 8o de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 590 del estatuto adjetivo civil, que el demandante preste caución por la suma de \$153.600.000.00, previamente a decretar la medida cautelar solicitada.

Reconózcase y téngase al Dr. DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cc6a7d69a5594d5ba48ab5cab0bbf73a59bfa7e71676bf3b17afa25e9eef20**

Documento generado en 01/12/2023 09:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

REF. 5057331890012023-00103-00

Se agrega a los autos las comunicaciones recibidas del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y se ponen en conocimiento de las partes.

De la contestación de la demanda presentada por la SAE y del escrito de contestación de las excepciones se dará trámite una vez se haya integrado todo el contradictorio.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2442ed0de36ff48b53b4dbb6e00ef1e7ad9be5548a32aa32edd92c4875c529c**

Documento generado en 01/12/2023 09:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés

REF. 5057331890012011-00149-00

Se abstiene el Juzgado de reconocer personería a la sociedad GLOBAL IURIS ASESORES SAS, como apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por cuanto ésta última no ha sido reconocida como parte o interviniente en este proceso y de otro lado, porque el proceso se declaró terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2017.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bda9bc66c459ecc230434ddeec5b83771bc4a59e9ea0d65449c865c1583077**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés

REF. 5057331890012012-00078-00

Revisado el expediente se observa que, mediante Oficio N. 00256-C del 25 de mayo de 2016, se libró comunicación para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, a fin que cancelara la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesaba sobre los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 234-1892 y 234-8448, por ello se requiere a la demandante para que aclare su petición respecto y precise cuál es el número del folio de matrícula inmobiliaria en el que aparece registrada la medida cautelar.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882856df5cb9e42d56dd366d5d2e17f31f30c73c5abbfb33329d264208cfc6df**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

REF. 5057331890012012-00303, 2012-00303 y 2014-00162

Vistos los memoriales presentados por los apoderados judiciales de las partes, se está a lo resuelto en auto adiado el 10 de noviembre de 2023, a través del cual se dio trámite al incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutada, en consecuencia, no se hace necesario correr traslado nuevamente del incidente que presentó el extremo pasivo.

Por la misma razón, se abstiene el Despacho de dar trámite a las excepciones propuestas.

Para continuar con el trámite del INCIDENTE DE NULIDAD, se decretan las pruebas solicitadas.

PARTE INCIDENTANTE:

Documentales: Ténganse como pruebas los documentos que obran en el proceso ejecutivo y las aportadas con el escrito del incidente.

Oficios: Se ordena oficiar a CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES, remita copia de todos los documentos, guías y certificaciones relacionadas con la guía de correo número 989574500015¹

PARTE INCIDENTADA:

Documentales: Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de contestación del incidente.

Oficios: Líbrese comunicación al Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil Familia, despacho de la Magistrada Claudia Patricia Navarrete Palomares,

¹ Expediente Digital Carpeta 53, anexo N. 2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

para que remita copia del Recurso Extraordinario de Revisión con radicado 500012214000 2021 00257 00 presentado por JAIME HUMBERTO Y WILLIAM IVÁN ACUÑA OCAMPO.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c1584789c8215b12e96c150284d4a1c30bc6d452c5d838e0c87ec253652e76**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

REF. 5057331890012012-00307

De los informes rendidos por las partes respecto a la administración de algunos inmuebles, se agregan al expediente y se ponen en conocimiento de los litigantes, así como de la sociedad liquidadora, a quien se ordena remitir copia de los mismos.

Teniendo en cuenta estos informes, se ordena a las partes hacer entrega de los inmuebles que están administrando a la liquidadora, previa suscripción del acta respectiva.

De otra parte, se requiere a la Liquidadora para que informe, cuáles bienes no le han sido entregados para proceder a ordenar la entrega de los mismos en la forma y términos previstos en el artículo 308 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e53a00d1c79e4fabd8acec62881b7a44f34249f13e7e1d3fc575ae3be16828e**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

REF. 5057331890012014-00024-00

Complementétese al auto de fecha 27 de octubre de 2023, en el sentido que, el link para ingresar a la diligencia virtual de remate y que debe ser insertado en el aviso es:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MGUyZDY5MzctMDc5ZS00YjhmLTg4ODUtZmUyOTI4NmRlMzFi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22db772c46-11af-4c73-a7eb-fa6dc6f0d98d%22%7d

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9533a72eb1ac0ab88190b9dbf88fc5103091411a719305afc6a3626e986ea8**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

REF. 5057331890012014-00064-00

Conforme a las autorizaciones otorgadas por los demandantes a su apoderada judicial, se ordena librar las órdenes de pago de los títulos de depósitos judiciales a nombre de la Dra. CONSUELO ABADIA DEVIA. Líbrese la comunicación respectiva.

CÚMPLASE,

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320150783edde6918ec38aabc4ec2ae805e60beddebd1af1a4db057054484eb1**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

REF. 5057331890012014-00079-00

Recibidas las diligencias de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., para continuar con el trámite procesal, se hace necesario solicitar a esa Corporación copia de la sentencia de fecha 28 de marzo de 2023, proferida dentro del proceso de Restitución de Tierras 50001 31 21 001 2016 00229 02. Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

CÚMPLASE,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313ace8593d66d747117ea1d1e2e22ca7609d7712ec6df2ffea82bb456e46d4**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

REF. 5057331890012014-00191-00

NO se toma nota del embargo de bienes y/o bienes decretado dentro del Proceso N. 500013153001- 2017-00337-00 que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, por cuanto el proceso se declaró terminado por auto de fecha 5 de noviembre de 2021. Comuníquese.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3152925da8c2934241e9395be2208dd14c2ba2660fd76ab5aafaad5514bdfc4**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

REF. 5057331890012015-00057-00

Complementétese al auto de fecha 27 de octubre de 2023, en el sentido que, el link para ingresar a la diligencia virtual de remate y que debe ser insertado en el aviso es :

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDFkN2M3YzMtZTExYS00OTY5LWEwNzAtZjM2NmJmMTE4ODY1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22db772c46-11af-4c73-a7eb-fa6dc6f0d98d%22%7d

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c647390482436b81ed9e56d8788641b74db8f8f798d85d9a5f0990810ba4a6ad**

Documento generado en 01/12/2023 09:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

REF. 5057331890012018-00093-00

Con el fin de resolver las anteriores peticiones se dispone:

1.- Se acepta la renuncia al poder otorgado por la sociedad DISTRIBUCIONES LA NIEVE LTDA, que presentó la Dra. SARA BENAVIDES HERRERA, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- En relación con la petición elevada por la apoderada judicial de la acreedora AURA VIVIANA GUACANEME PEDROZA, basta remitirnos a la adición de los inventarios y avalúos de los bienes de la acreedora para inferir que el Liquidador avalúo el 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 2234-8450, así aparece en la página 2 del trabajo presentado, el cual transcribimos en su parte pertinente

DESCRIPCION DEL BIEN	DIRECCION DEL BIEN- UBICACIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO TOTAL	PARTICIPACION DEL DEUDOR AL 50%
Finca rural agro turística	Lote parte de Canaima hoy Canaima Villavicencio	230-61592	2,760,577,500	1,380,288,750
Local comercial	Cra 8 No. 4-55 Puerto López	234-17140	866,013,000	433,006,500
Local comercial	Cra 8 No. 4-55 Puerto López	234-8450	308,961,910	154,480,955
Casa de habitación	Carrera 8 No. 6-111 Puerto López	234-8169	340,500,000	170,250,000
Bienes Muebles	Finca parte de Canaima hoy Canaima Villavicencio	N/A	1,974,000	987,000
TOTAL, AVALUO DE BIENES			4,278,026,410	2,139,013,205

Por manera que no hay necesidad de ordenar la aclaración del informe presentado por el liquidador.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

3.- No habiendo sido presentadas objeciones a los inventarios y avalúos adicionales, se ordena al señor Liquidador ajustar el trabajo de adjudicación de bienes, para lo cual se le concede el término de ocho (8) días.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena García Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79ecf49cba555ac087a560d7ddc2cd54e16a81b189c7219babd1c4d54cabec4**

Documento generado en 01/12/2023 09:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

REF. 5057331890012018-00114-00

Con el fin de resolver la petición elevada por el abogado FELIPE ALBORNOZ REBOLLEDO, se le requiere para que allegue los poderes de sustitución que enunció en el mensaje de datos enviado el día 3 de agosto del año en curso, que enunció y no aportó.

Respecto a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante debe indicarse que, en el numeral segundo de la sentencia proferida por este despacho se ordenó indexar la suma de dinero fijada como indemnización de perjuicios, desde el 25 de septiembre de 2019, fecha en que profirió el fallo de primera instancia hasta la fecha en que se allegue la liquidación respectiva, toda vez que, si bien es cierto la parte demandada consignó la suma de \$ 39.240.000 el día 2 de agosto de 2023, no indexó la condena impuesta de \$ 200.869.041.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c559055b5b7eaafaceb8bb3e0feb56120d19c03555f68c0be76c5ec14d095e**

Documento generado en 01/12/2023 09:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

REF. 5057331890012018-00120-00

Con el fin de resolver las anteriores peticiones
se dispone:

1.- Reconózcase y téngase a la Dra. FRANCISCA RODRIGUEZ LÓPEZ, como apoderada judicial del señor MIGUEL ANGEL PLATA MORA, en los términos y efectos del poder conferido.

2.- De la petición de reconocimiento de cesionario de los derechos litigiosos suscrito entre el señor MIGUEL ANGEL PLATA MATTA y el señor MIGUEL ANGEL PLATA MORA, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

3.- Se requiere al señor MIGUEL ANGEL PLATA MORA para que en el término de tres (3) días allegue el original del contrato de cesión del derecho litigioso al Juzgado.

4.- Nuevamente se requiere a los sucesores procesales del señor MIGUEL ANGEL PLATA MATTA, para que den cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de octubre de 2023.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781fc6669222a792c67fb9154a9c769438b809ae2fdd84aad018cc755687beb7**

Documento generado en 01/12/2023 09:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

REF. 5057331890012023-00131-00

Se inadmite la anterior demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término legal se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1. El artículo 82 numeral 10º ibidem, exige que en la demanda se debe indicar el lugar de notificaciones física y electrónicas de las partes. En el libelo incoatorio, parte inicial el demandante informa que dirige la demanda contra el señor IDELFONSO DUEÑAS LEON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS “cuyos nombres y domicilios desconozco” lo que permite inferir que se está refiriendo a las personas indeterminadas, luego debe dar cumplimiento a la norma en cita e indicar el domicilio y lugar de notificaciones del demandado determinado, y en caso que los desconozca informarlo y solicitar el emplazamiento del citado señor.

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en **un solo escrito**.

El Dr PABLO EDUARDO LINARES MORERA, actúa como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos de los poderes conferidos.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a65c12ab6988f9fd93139200263d4966fe759299ad93b92f2d4b4d022f9e8a**

Documento generado en 01/12/2023 09:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

REF. 5057331890012023-00110-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la notificación personal a la parte demandada se surtió a través de mensaje de datos, sin que la parte demandada haya contestado la demanda.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617565d8c1a8f02b4039daed0e103054184a3c861c98e3d0a3f9e8d3684dabc1**

Documento generado en 01/12/2023 09:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, primero (1º) de diciembre de 2023

REF. 5057331890012023-00121-00

Mediante proveído de fecha 10 de noviembre del año 2023, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; decisión que se notificó por anotación en estado del 14 de octubre último, sin que dentro del término concedido se allegara la demanda debidamente subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL – Pertenencia-instaurada por LAURENTINO VANEGAS RUBIANO, contra ARMANDO BERNAL E INDETERMINADOS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las diligencias.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 39 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af223795d4521ca88367d427e3c8f722d69f5381bc0b0587032fb034821788e4**

Documento generado en 01/12/2023 09:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>